



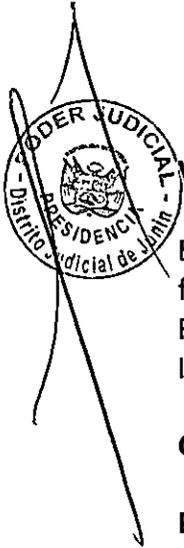
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0290-2022-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0290-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de febrero del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edilberto Córdova Valencia**, Coordinador I, adscrito al Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2022.



**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 16 de febrero del 2022, presentado por el servidor **Edilberto Córdova Valencia**; Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022; Informe N° 000071-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 17 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos, del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, señalándose, además que los jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo que trabajen del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022, respectivamente,;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edilberto Córdova Valencia**, Coordinador I, adscrito al Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: **i)** del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022 y **ii)** del 01 al 15 de diciembre del 2022;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0290-2022-P-CSJU/PJ

**Quinto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 16 de febrero del 2022, el servidor **Edilberto Córdova Valencia**, por los motivos en ella esgrimidas solicita la suspensión de sus vacaciones del período: del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022;

**Sexto.-** Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

**Séptimo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edilberto Córdova Valencia**, Coordinador I, adscrito al Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **16 de febrero al 02 de marzo de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”